

### **1.2.1. Vecindamiento (Andoain a Tolosa)**

1499, Enero 24. Tolosa

Autos hechos por el alcalde de la villa de Tolosa, a petición de su procurador síndico Juan Martínez de Zaldivia, para certificar y sacar traslado del poder que en 1475 el concejo de Andoain dio a varios de sus vecinos para concertar con Tolosa su entrada en vecindad.

*A) AM Tolosa. C/5/I/1/8.*

*Cuaderno de pergamino de 3 fols.*

*Inserto en unos autos hechos en Tolosa, 21-I-1516 [VER]*

*B) AM Azkoitia. Leg. 38, n° 2.*

*Cuaderno de 102 fols. de papel, a fols. 22 vto.-24 r° y 26 vto.-31 vto.*

*Inserto en el pleito que la universidad de Andoain mantuvo con la villa de Tolosa por su exención en 1571.*

*C) ARCh Valladolid. Pleitos Civiles. Alonso Rodríguez. Fenecidos. c-1607-1, c-1608-1.*

*En el proceso del pleito de 1571-1575, a fols. 2 vto.-5 vto. y 9 r°-16 r°.*

En la villa de Tolosa, que es en la Leal Provincia de Guipúzcoa, a veynte quatro días del mes de henero año / del nacimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e nueve años. Ant'el honrrado señor Martín Lo/pes de Lasquívar, alcalde ordinario en la dicha villa este presente año, y en presencia de mí Joan Lopes de Alegría, escrivano del / Rey e de la Reyna nuestros señores e su notario público en la su Corte y en todos sus Reynos e señoríos e su escrivano / del número de la dicha villa e su término e juridición, e de los testigos de yuso escriptos, paresció y presente Joan Martines de Çal/divia, procurador síndico del dicho concejo, justiçia, regidores de la dicha villa de Tolosa, e dixo al dicho señor alcalde que le / hazía saber en cómo ante Lope Lopes de Alegría, escrivano defuncto, que Dios perdone, avía pasado una carta de poder / por los veçinos e moradores de la dicha tierra de Aynduayn, el qual dicho poder al dicho concejo su parte e a él en su nonbre le / conplía e le era nesçesario de sacar signada en pública forma. E por quanto el dicho poder estaba en poder e fieldad / de mí el dicho escrivano, por merçed que de los registros del dicho Lope Lopes, escrivano, me avían fecho Sus Altezas, dixo que pi/día e pidió en el dicho nonbre al dicho señor alcalde mandase e constreniese a mí el dicho Joan Lopes, escrivano, que mirase e / escodrinase los dichos registros e si los fallase los truxiese ant'él para que, por él vista, la mandase dar signada / con mi signo en pública forma. E para ello le pidía e requería en el dicho nonbre ynterpuesiese su autoridad e / decreto para que la dicha escriptura valiese e fiziese fee tan entera e complidamente como lo hiziera e pu/diera hazer seyendo signada del signo del dicho Lope Lopes, escrivano. Para lo qual dixo que ynploraba e ynploró / su noble ofiçio.

E luego, el dicho señor alcalde dixo que oya el pidimiento suso dicho fecho por el dicho Joan Martines de / Çaldivia en el dicho nonbre. E por quanto beya le demandava razón e justiçia, dixo que mandava e mandó a mí el / dicho Joan Lopes de Alegría, escrivano, que catase o fiziese catar en los dichos registros e protocolos del dicho Lope Lopes, escrivano, / la escriptura que el dicho Joan Martines de Çaldivia en el dicho nonbre pedía e demandava e dezía que le pertenesçia. E si le / fallase lo truxiese ant'él para que, por él visto, fiziese e mandase en ello lo que con derecho deviese.

E ansí yo el dicho Joan / Lopes, escrivano, a la ora misma que al dicho alcalde hizo el pedimiento e requerimiento el dicho Joan Martines de Çaldivia en el / dicho nonbre, truxe e

presenté el dicho poder ant'el dicho alcalde, la qual fallé en el registro del dicho Lope Lopes, escrivano, / que era del año de mill e quatroçientos e setenta e çinco años. La qual yo presenté e mostré al dicho señor alcalde, / su thenor del qual dicho poder es este que se sigue:

[VER poder dado en Andoain, 30-I-1475]

E así presentada / la dicha apuntadura que va de suso incorporada, que estava escripta en el dicho registro de mano del dicho Lope Lopes de / Alegría, escrivano, ant'el dicho alcalde, e mostrada a Martín Lopes de Yheríbar e Ochoa Martines de Çaldivia e Joan Lopes de Sara, escrivanos / públicos del número de la dicha villa que ende estaban presentes, los quales lo vieron e leyeron por la dicha minuta de / registro donde estava asentado el dicho poder que el dicho Joan Martines de Çaldivia en el dicho nonbre pedía e demandaba. E / asy por ellos visto e leydo, el dicho alcalde tomó e resibió d'ellos e de cada uno d'ellos por sy juramento en pública / forma haziéndoles jurar a Dios e a Santa María e a la señal de la Cruz + que corporalmente con sus manos derechas / tanxieron, e a las palabras de los santos Evangelios, do quier que estava más largamente escriptas, segund forma de / derecho se requiere en tal caso, que dirían la verdad de lo que supiesen çerca d'ello e les fuese preguntado por el dicho / alcalde. E que si la verdad dixiesen que Dios les ayudase en este mundo en los cuerpos e en el otro en las ánimas, donde más / avían de durar. E si lo contrario de la verdad dixiesen que él ge les demandase mal e caramente, commo ama los christia/nos que el santo nonbre de Dios perjuran en vano. E los dichos Martín Lopes de Yheríbar e Ochoa Martines de Çaldivia e Joan Lopes / de Sara, escrivanos, dixieron "sí juramos" e "amen".

E así por ellos fecho el dicho juramento, el dicho alcalde les preguntó sy / conosçían al dicho Lope Lopes de Alegría, escrivano defunto, que Dios perdone, e su savían que fue escrivano de Sus Altezas, / e sy conosçían la dicha carta de poder que de suso va incorporada que el dicho Joan Martines de Çaldivia pedía, e de/mandava, e si era letra propia escripta de mano del dicho Lope Lopes, e si sabían que las escripturas que ante el dicho Lope / Lopes pasavan e de su signo eran signadas sy les era dada entera fee commo a escripturas fechas e signadas de / escrivano público. A lo que los dichos testigos e cada uno d'ellos por sí dixieron e respondieron al dicho juramento de suso por ellos / fecho es lo siguiente:

El dicho Martín Lopes de Yherívar, escrivano público, testigo sobre dicho, dixo que conosçía / muy vien al dicho Lope Lopes e que save que fue escrivano de Sus Altezas e que la letra del dicho registro que estava / \escripta/ la dicha apuntadura de poder que el dicho Joan Martines de Çaldivia en el dicho nonbre pedía e demandava / save que está escripta de letra e mano del dicho Lope Lopes de Alegría, escrivano, porque le vió escrevir muchas e diversas / vezes con su propia mano , e save que las escripturas que ante el dicho Lope Lopes pasavan e de su sygno eran / signadas que les era dada entera fee en juyzio e fuera de juyzio, commo a escripturas fechas e singadas de escrivano público. / E que para el juramento que fizo que esto era la verdad e lo que savía d'este fecho.

El dicho Ochoa Martines / de Çaldivia, escrivano público, testigo sobre dicho, dixo que conosçía \muy bien/ al dicho Lope Lopes de Alegría e que save que fue es/crivano de Sus Altezas, e que la letra del dicho registro que estava escripto el dicho poder que el dicho Joan Martines de Çal/divia pedía e demandava save que está escripta de letra e mano del dicho Lope Lopes, escrivano, porque le vió escrevir / muchas e diversas vezes con su propia mano. E save que las escripturas que ante el dicho Lope Lopes pasavan e / de su signo eran signadas que les era dada entera fee en juyzio e fuera de juyzio, como a escripturas fechas e / signadas de escrivano público. E que para el juramento que fizo que esto era la verdad e lo que savía d'este

fecho. /

El dicho Ioan Lopes de Sara, escrivano público, testigo sobre dicho, dixo que conosçia muy vien al dicho Lope Lopes e / que save que fue escrivano de Sus Altezas, e que la letra del dicho registro que estava escripto el dicho poder que el dicho / Joan Martines de Çaldivia en el dicho nonbre pedía e demandava save que está escripta de letra e mano del dicho Lope Lopes, / escrivano, porque le vió escrevir muchas e diversas vezes con su propia mano, e que save que las escripturas que ante / el dicho Lope Lopes pasavan e de su signo eran signadas que les era dada entera fee en juy[z]io e fuera de juyzio, co/mmo a escripturas fechas e signadas de mano de escrivano público. E que para el juramento que fizo que esto era la ver/dad e lo que savía d'este fecho.

E así visto por el dicho señor alcalde el pedimiento suso dicho por el dicho Joan / Martines de Çaldivia en el dicho nonbre a él fecho e el registro donde estava asentado el dicho poder, que va de suso / incorporado, e cómmo pasara ant'el dicho Lope Lopes de Alegría, escrivano, e, segund la deposición de los dichos testigos, //(fol. 2 rº) escripta estava el dicho poder de letra e mano del dicho Lope Lopes, escrivano de Sus Altezas, e que las escripturas que ant'el dicho / Lope Lopes pasavan e eran de su signo signadas que les era e es dada entera fee, commo a escripturas fechas e signadas de mano / de escrivano público, dixo que mandava e mandó a mí el dicho Joan Lopes de Alegría, escrivano, que la dicha carta de poder que, se/gund dicho es de suso, va incorporada, ge la diese al dicho Joan Martines de Çaldivia para salva e goarda del dicho conçejo su parte / e suya en su nonbre. Para lo qual dava e dió liçençia e poder e avtoridad conplida a mí el dicho Joan Lopes de Alegría, / escrivano, para que sacase la dicha apuntadura punto por punto, non añadiendo nin mengoando en cosa ninguna de / sustançia, commo en el dicho registro oreginal estava asentado. A la qual dicha apuntadura, seyendo sygnada de mi sy/gno, dixo que ynterponía e ynterpuso su autoridad e decreto judiçial para que el dicho poder valga e faga fee e / aya tanta fuerça e vigor en juyzio e fuera d'él, tan entera e conplidamente commo lo fiziera e pudiera fazer seyendo / signada del signo del dicho Lope Lopes de Alegría, escrivano.

Fecho día e mes e año suso dichos, seyendo testigos que / presentes fueron a todo lo que sobre dicho es: Martín de Legarra, sastre, e Joan de Segura, astero, e Estevan Fernández de Gue/requis, carniçero, vezinos de la dicha villa de Tolosa.

E yo el dicho Joan Lopes de Alegría, escrivano e notario público / de Sus Altezas e del número de la dicha villa de Tolosa e de su término e juridiçión, presente fuy en uno con los dichos testigos / a todo lo que en este ynstrumento público de mí faze mençión. E por ende, por mandamiento del dicho Martín Lopes de Lasquí/var, alcalde sobre dicho, e a pedimiento del dicho Joan Martines de Çaldivia, procurador síndico del dicho conçejo de la dicha villa de Tolo/sa, saqué e escudriñé los dichos registros del dicho Lope Lopes, difunto, e fallé otras apuntaduras en un registro suyo / del dicho Lope Lopes asentado e apuntado e escripta de su propia mano la dicha apuntadura del dicho poder que de suso / va incorporado, por la qual paresçe que la dicha universidad e omnes buenos de la dicha tierra de Aynduayn otorga/ron su poder conplido a los contenidos en la dicha apuntadura del dicho poder para que fiziesen e asentasen la somi/sión de la dicha juridiçión en su nonbre de la dicha universidad con el dicho conçejo de la dicha villa de Tolosa. La qual dicha apuntadura saqué e fize sacar del dicho registro no mudando nin añadiendo la sustançia d'ella salvo / punto por punto, segund e de la forma e manera que fallé asentado en el dicho registro, e fiz escrevir e escriví es/tos autos e requerimientos e presentaçiones de testigos e su deposición d'ellos en uno con la dicha apuntadura / e decreto e autoridad del dicho alcalde en estas tres fojas e media de pliego de papel

con esta en que va mi signo. E dí e / entregué a la parte del dicho conçejo. E fiz aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad. Joan Lopes.